

LA DEMOCRACIA

SEMANARIO REPUBLICANO

JOSÉ NIETO PENA

MEDICO-CIRUJANO

CONSULTA DIARIA

CALLE REAL

(Al lado del Registro de la Propiedad)

El Rey en Galicia

Con motivo de las maniobras militares que se celebraron en Lugo ha estado Su Magestad el Rey y los infantes D. Carlos y D. Fernando en aquella provincia, viniendo en tren especial a Carril con objeto de visitar la isla de Cortegada, en la que don Alfonso estuvo breves momentos, volviendo en el mismo tren al punto de partida para seguir viaje a San Sebastián.

En todas las estaciones de la vía férrea, aun en aquellas en que el tren real no se detuvo ni un solo momento, fueron recibidos los augustos viajeros con música y bombas.

Solo en la de Portas dejó de hacerse manifestación alguna de regocijo y de respeto al Jefe del Estado.

Ni música, ni bombas, ni comisiones ni nada que demostrase la existencia del más pequeño monarquismo.

LEY ELECTORAL

sidentes ó Síndicos de Sociedades, Corporaciones ó gremios, para la aplicación del art. 11.

Las Juntas provinciales trasladarán á los municipales los datos que á este fin, respectivamente, les interesen.

No pueden concurrir en una misma persona cargos de Juntas de Censo distintas: caso de acumulación, tendrá efecto el llamamiento para el cargo de superior categoría.

Art. 13. Las Juntas del Censo serán convocadas por sus presidentes, y cuando éstos no puedan actuar por causas justificadas, lo harán sus vicepresidentes ó aquellas personas á quienes corresponda la sustitución por esta ley.

Se constituirán cada dos años, el día 2 de Enero, y celebrarán sesión en los casos y fechas señalados en esta ley, y además siempre que el presidente lo considere necesario; siendo indispensable para que la reunión se verifique, que concurren más de la mitad del número de sus vocales, titulares ó suplentes.

Parecía como que nuestros políticos y usufructuadores de las prevendas monárquicas estuviesen bajo la influencia de una penosa digestión y se aletargasen y adormeciesen sus fervores monárquicos, ó como si el cacique, en venganza de la falta de papel que pretendió desempeñar en el asunto del regalo de la isla á S. M. se quisiera vengar ordenando á sus criados que no hiciesen manifestación alguna al paso del tren real.

Esta debió ser la verdadera causa de por que en la estación de Portas no se vieron autoridades, ni se oyeron las clásicas demostraciones de júbilo de que los monárquicos suelen echar mano cuando el Rey pasa cerca de sus dominios políticos.

Y aseguramos esto, porque en Carril pudimos apreciar la insignificancia personal del Cesteiro, quien después de hacer decir á los periódicos que comiera con el Intendente de Palacio cuando se estaba tramitando el regalo de Cortegada á don Alfonso, y de querer meter baza en las negociaciones que á este efecto se estaban practicando á la sazón veíasele en Carril como un curioso cualquiera, sin intervención en nada, vagando de un lado á otro como palomino atontado, y sin poder ni siquiera ofrecer á S. M. un té como aquel otro frustrado de la Reina de Inglaterra

Caso de no asistir número suficiente en la primera convocatoria se constituirán y deliberarán dichas Juntas con los vocales que asistan en segunda citación la cual no podrá hacerse antes de transcurridas, por lo menos, veinti cuatro horas.

La citación para estas Juntas se hará por medio de papeleta nominal á cada uno de sus vocales, exigiéndose por el secretario la firma del duplicado como notificación.

Art. 14. En armonía con lo prevenido en el artículo 11 de esta ley, las operaciones relativas á la formación del censo electoral se realizarán en lo sucesivo por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico del Ministerio de Instrucción pública, en el modo y forma que se determine al organizar este nuevo servicio y oída la Junta central.

Los gastos que ocasionen la formación, revisión y demás operaciones referentes al censo, como también los de material de las juntas, serán satisfechos, respectivamente, por el Estado, la provincia y los Ayuntamientos.

Art. 15. Compete á la Junta Central del Censo:

Primero. Inspeccionar y dirigir cuan-

Así son las glorias. Fuese en Caldas ríamos á D. Laurean de Ceca á Meca, procurando que todo bullendo como un jo todos admirásemos portancia.

En Carril da Oscurecido ra tuvo ánimo auto—suyo ó de los ayudas de cámara de S. M.

Godoy caído de la privanza, ó de todas las privanzas, incluso la femenina

Solo yo lo admiraba, solo yo sentía los amargores que estaba pasando, solo yo le compadecía ante las torturas que le estaba produciendo el desapercibimiento de que era objeto.

Yo, que recordaba aquel chaquet de pico de parrulo el más querido de su dueño entre todos los de la indumentaria caciquil, y tenía fijo en mi mente aquel viaje á Carracedo, escoltado por la guardia civil; yo que remembraba con tristeza aquellas apoteosis achampagnadas que tanto encumbraron la poco garbosa figura del señor Francisco; yo, que en la cámara oscura de mi mente veía pasar como película de cinematógrafo cien y cien hechos *notabilísimos*,

tos servicios se refiran al censo.

Segundo. Resolver las consultas que sobre estos extremos puedan formular las Juntas provinciales y municipales.

Tercero. Resolver las apelaciones sobre designación de vocales de las Juntas provinciales.

Cuarto. Recibir y fallar dentro de su competencia, cuantas quejas se le dirijan, siempre que no haya otros recursos legales, en asuntos de formación, rectificación, conservación ó compulsión del censo electoral.

Quinto. Conservar los ejemplares impresos de las listas definitivas de electores.

Sexto. Comunicarse por medio de su presidente con todas las autoridades y funcionarios públicos.

Séptimo. Ejercer jurisdicción disciplinaria sobre todas las personas que intervengan con carácter oficial en las operaciones de formación, rectificación, conservación ó compulsión del censo, imponiendo multas hasta la cantidad de 1.000 pesetas.

Octavo. Corregir las infracciones concernientes á formación, rectificación, conservación ó compulsión del censo que

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la localidad, trimestre. 1 peseta

Cómero suelto. 10 centimos

Anuncios, y comunicados á precios convencionales.

y administración.—REAL, 42

importantísimos y trascendentísimos llevados á cabo por el Trompeta, lloraba por dentro ante la caída de aquel super hombre de ayer, que por designios de la veleidosa Fortuna, descendió de la cumbre gloriosa, á la planicie vulgar en que viven Peño, Pechucho, Juan Francisco.

y el párroco colorado del alzacuello morado....

Las caídas ruidosas aun interesan: las que suceden en silencio y entre la indiferencia, apenan y desconuelan.

abre hombre . . .

LORCHADAS

—Buen día, don Francisco: ¿tiene V. chapas de bronce para evitar la *penetración pacífica* de los hermanitos de «La Inmaculada Concepción» de Toledo?

—No señor. Aquí nunca hubo, afortunadamente, demanda de esos administrículos que hoy se han hecho de utilidad pública, y de necesidad absoluta, pero tengo hecho un pedido. ¿Quiere V. muchas?

—Pues, mire V. sobre unas quince. Ocho para los chicos y siete para los mayores.

—Pero.... ¿también para los mayores?

no estén reservadas á los Tribunales; imponer las multas á que den lugar las faltas de euvio oportuno de cualquier documento ó comunicación; impedir, alzar y agravar multas dentro del límite legal de sus atribuciones.

Noveno. Verificar todos aquellos trabajos de instrucción e información que respecto de las actas presentadas por los Diputados electos se les encomendaren por el Congreso.

Décimo. Dar cuenta al Congreso de los Diputados de cuanto considere digno de su conocimiento.

Art. 16. Análogas atribuciones competen á las Juntas provinciales y municipales dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones y además todas las que esta ley especialmente les confiere para la proclamación de candidatos y escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes y de concejales.

Se entenderá limitada á la cuantía máxima de 500 pesetas la facultad de imponer multas por las Juntas provinciales, y á 100 pesetas por las municipales.

Atr. 17. La asistencia á las sesiones es obligatoria para los vocales y suplentes que hubieren sido convocados, quienes incurrirán en responsabilidad cuan-

Joaquín Barquerán

—Si, hombre; ¿no vé V. que pertenecen a la «Adoración Nocturna», a la de «San Luis Gonzaga», y a otras cuatro sociedades de esas de *para hombres solos?*

—Entonces, está V. acertado. Y diga V.; dicen que el hermanuco ese que se dedica a tocar el *franchulé* y el niño que lo acompañaba, están presos.

—¡Ya lo creo! Al niño, lo pusieron en libertad, pero el otro... *enchiquerao* para siempre como decía aquel andalúz de marras.

—Y dicen que se le encontró al hermanito mucho dinero....

—Toma, toma.... Aquí en este país de vaticanistas y de vividores, de gazmoñas ignorantes y de beatas fanáticas, un pillo cualquiera que se ciña hábitos fraileños tiene abiertos los bolsillos de todo el mundo, esos bolsillos que se cierran siempre para la pobreza verdadera, para la verdadera necesidad.

—¡Usted exagera algo....!

—¡Ca! Lo que digo es la verdad pura, verdad que me avergüenza y debería avergonzar a todos. En este país no se rinde culto más que al rico, al cacique, al cura y al fraile, sean cuales quiera los antecedentes y los consiguientes que les adornen. Sin ir más lejos, el día que el pueblo se amotinó para que se metiera en la cárcel al *católico y piadosísimo*...

... el torero con un puño en la boca. —¡Vaya un penitente ese.... —Pues, créame V. que aun hoy des pues que declararon las dos mujeres que lo sorprendieron en flagrante delito, despues que se le recogieron las estampitas pornográficas y despues que el señor Juez de instrucción le ha procesado, y decretado su prisión sin fianza, aun hoy hay personas que defienden su pureza de costumbres y dicen que todo es una calumnia. Desengañese V. aquí no se puede vivir siendo persona decente. ¡Hay que ser cura, o hermanuco, aunque la juventud se estropee por donde no debiera, y aunque las mugeres tengan que quedar reducidas a meros objetos de adorno, sin finalidad alguna, y expuesto

do dejaren de asistir sin haberse excusado y justificado oportunamente, exigiéndose recibo de la papeleta de citación. Art. 18. Los presidentes y vocales de cualesquiera de las juntas del Censo enumeradas anteriormente, no podrán ser suspensos ni destituidos en sus cargos, ni dificultadas sus funciones en el ejercicio de los mismos, por providencia de autoridad gubernativa, sino, solamente por decisión judicial ó por acuerdo de la Junta de superior jerarquía. Art. 19. Publicada la convocatoria de una elección los presidentes de las Juntas municipales hará exponer al público, á las puertas de los locales designados para colegios electorales, las listas definitivas de electores, y pondrán á disposición de las Mesas electorales, antes de que estas se constituyan, las originales y las certificaciones de los electores fallecidos posteriormente y de los incapacitados ó suspensos en el ejercicio del derecho del sufragio. Copias de estas certificaciones deberán también exponerse al público á las puertas de los colegios. Esta publicación en las puertas de los colegios de listas y certificaciones, se mantendrá hasta que haya terminado la elección.

la voz santa, que es como el eco de la de Jeová....

Los curas tienen siempre razón, y cuando no la tienen hay que dársela. Si cometen faltas hay que ocultárselas por caridad y por respeto al divino papel que representan.

Si piden, con conciencia conceder lo pedido. Si mandan, se impone la obediencia....

Y mientras ellos, que aprecian con exactitud se representan y valen y lo que representan, se dedican a la tontería de las gentes en sus bolsillos.... y

... ¿qué tenía?

... mil quinientos

... cobres como unas

... le hallaron cuatro

... haber enviado á

... pesetas en valores

... se le encontró en

... recordatorios, unas

... estampitas porno

... Capricho de Goya»

... sobre sentado sobre

... los encantos

... completamente

... sus rodillas,

... una horizon

... torero con un puño en la

... boca.

—¡Vaya un penitente ese.... —Pues, créame V. que aun hoy des pues que declararon las dos mujeres que lo sorprendieron en flagrante delito, despues que se le recogieron las estampitas pornográficas y despues que el señor Juez de instrucción le ha procesado, y decretado su prisión sin fianza, aun hoy hay personas que defienden su pureza de costumbres y dicen que todo es una calumnia. Desengañese V. aquí no se puede vivir siendo persona decente. ¡Hay que ser cura, o hermanuco, aunque la juventud se estropee por donde no debiera, y aunque las mugeres tengan que quedar reducidas a meros objetos de adorno, sin finalidad alguna, y expuesto

Los electores comprendidos en certificaciones de suspensos ó incapacitados no tendrán derecho á votar; pero si insistieran personalmente en ejercitarlo, se admitirá su voto, haciéndolo constar en el acta y poniendo el hecho en conocimiento de los Tribunales para lo que haya lugar. Los Jueces municipales y los de primera instancia é instrucción cuidarán en todo caso de remitir á las respectivas Juntas municipales, ocho días antes, cuando menos, del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos ó incapacitados en cuyas inscripciones de defunción ó declaraciones de capacidad hubieren entendido. Estas certificaciones no necesitarán ser legalizadas para producir sus efectos en cuanto al fin único electoral á que han de destinarse, sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso pudieran y debieran deducirse por falsedad en documento público.

TITULO III De los distritos y colegios electorales

Art. 20. Los Diputados á Cortes y los concejales serán elegidos directamen

te por los electores de los respectivos distritos pero después de nombrados y admitidos por el Congreso y el Ayuntamiento, representa individual y colectivamente á la nación ó al Municipio.

Art. 21. En los distritos en que deba elegirse un Diputado ó un concejal, cada elector no podrá dar validamente su voto mas que á una persona; cuando se elijan más de uno hasta cuatro, tendrá derecho á votar uno menos del número de los que hayan de elegirse, á dos menos si se eligieran más de cuatro, á tres menos si se eligieran más de ocho y cuatro menos si se eligieran más de diez.

Art. 22. La Junta municipal del Censo, todos los años, en 1.º de Diciembre, designará el local de cada colegio de manera inequívoca dando preferencia á las escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluidas las Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre remitiéndola además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien,

Art. 23. Los distritos electorales se dividirán en secciones. Cada termino municipal constituirá una sección, si no excede de 500 el número de sus electores, dos si no excede de 1.000, tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Para las elecciones de concejales, esta división se registrá por lo especialmente dispuesto á este efecto por su ley orgánica.

TITULO IV De los candidatos y sus derechos

Art. 24. Serán proclamados candi

antes del día 25, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Si algún local se i utilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de los ocho días siguientes á la Junta provincial, con exposición de antecedentes para que esta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y publicidad señalados anteriormente.

Art. 23. Los distritos electorales se dividirán en secciones. Cada termino municipal constituirá una sección, si no excede de 500 el número de sus electores, dos si no excede de 1.000, tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Para las elecciones de concejales, esta división se registrá por lo especialmente dispuesto á este efecto por su ley orgánica.

TITULO IV De los candidatos y sus derechos

Art. 24. Serán proclamados candi

antes del día 25, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Si algún local se i utilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de los ocho días siguientes á la Junta provincial, con exposición de antecedentes para que esta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y publicidad señalados anteriormente.

Art. 23. Los distritos electorales se dividirán en secciones. Cada termino municipal constituirá una sección, si no excede de 500 el número de sus electores, dos si no excede de 1.000, tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Para las elecciones de concejales, esta división se registrá por lo especialmente dispuesto á este efecto por su ley orgánica.

TITULO IV De los candidatos y sus derechos

Art. 24. Serán proclamados candi

antes del día 25, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Si algún local se i utilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de los ocho días siguientes á la Junta provincial, con exposición de antecedentes para que esta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y publicidad señalados anteriormente.

Art. 23. Los distritos electorales se dividirán en secciones. Cada termino municipal constituirá una sección, si no excede de 500 el número de sus electores, dos si no excede de 1.000, tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Para las elecciones de concejales, esta división se registrá por lo especialmente dispuesto á este efecto por su ley orgánica.

cuartillas que el del Benemerito Instituto debió sin duda alguna tomar por la lista de la lavandera, dado el poco caso que le hizo.

Alabemos, la inteligencia y discreción del Guardia Civil, que tan bien supo distinguir de clases y pelajes y en cuanto al joven periodista (¿cualquiera cosa llaman chocolate las patronas) le advertiremos para otra vez que ya que no diga que es sobrino de don Laureano puede alegar en su favor que se dedica á perseguir delitos de lesa magestad y entonces si que en lugar de dejarlo pasar le echarian la mano.

En el andén de la mencionada estación de Carril, bullian y se movían las

personalidades importantes de Villagarcía, Carril y pueblos limítrofes, entre los variados uniformes del elemento oficial y los elegantes trages de las damas, y mientras todos esperaban el momento de

saludar al regio propietario de Cortegada, lo mismo que en el de su llegada y subida al automóvil que lo condujo al muelle de Carril, allí á lo lejos bastante

separado á la puerta de una taberna con visos á restaurants *El Cesteiro* solo, aislado, con la postura típica y característica contemplaba con ojos de

pena y envidia aquel acontecimiento en que no tomaba parte ni podía tomarla.

Allí lo dejamos, siguiendo su calvario y apurando el caliz de amargura y estamos seguros de que daría la mitad de los saltos que denunció y todos los tranvías que tiene concedidos por poder contar sus refranes y contar el *singuli singuli* en Cortegada y figurar con su automóvil en la regia comitiva.

Pero perdone hermano, que ahora ya no puede ser.

En favor de Nakens

Ha llegado a nuestras manos, por una verdadera casualidad, la carta que un dignísimo y virtuoso sacerdote, diri

antes del día 25, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Si algún local se i utilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de los ocho días siguientes á la Junta provincial, con exposición de antecedentes para que esta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y publicidad señalados anteriormente.

Art. 23. Los distritos electorales se dividirán en secciones. Cada termino municipal constituirá una sección, si no excede de 500 el número de sus electores, dos si no excede de 1.000, tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Para las elecciones de concejales, esta división se registrá por lo especialmente dispuesto á este efecto por su ley orgánica.

TITULO IV De los candidatos y sus derechos

Art. 24. Serán proclamados candi

antes del día 25, publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el año siguiente.

Si algún local se i utilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de los ocho días siguientes á la Junta provincial, con exposición de antecedentes para que esta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y publicidad señalados anteriormente.

Art. 23. Los distritos electorales se dividirán en secciones. Cada termino municipal constituirá una sección, si no excede de 500 el número de sus electores, dos si no excede de 1.000, tres si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

gió al presidente del Consejo de Ministros, señor Maure, adhiriéndose á la petición de la mayoría de los españoles, solicitando el indulto de Nakens.

Sin autorización para ello y seguros de que no habia de concedersenos, nos permitimos publicarla, aun á trueque de que se nos amoneste, para que nuestros lectores saboréen la hermosa doctrina que proclama.

Suprimimos en obsequio á su autor el día de la fecha y el prestigioso nombre que la autoriza.

Exmo. señor presidente del Consejo de Ministros

EXMO. SEÑOR

Ha de permitirme V. E. que le importe con mi adhesión á cuantos tienen solicitado el indulto del señor Nakens y compañeros de condena.

Es un voto entre millones; una arena en el desierto: nada como si dijéranos. Nunca creí tener necesidad de emitirlo, ni siquiera ocasión; por que me parecía que el indulto era cosa echada. Pero se va retardando, y ya llega á temerse la denegación. Y ocurre en ello una cosa muy grave que acaso ignore V. E. y es que se atribuye la tardanza, como se atribuirá en su día la denegación, á la actitud de ciertos elementos; á la oposición de los clericales.

Y esto, Exmo. Señor, no puede tolerarse si por clericales se entiende los cristianos.

No; los cristianos, no nos oponemos, no podemos oponernos al indulto, sino todo lo contrario.

Los cristianos sabemos como se portó Jesucristo con los delincuentes. Sabemos lo que hizo en favor de la adúltera, no obstante la ley que la condenaba á morir apedreada. Sabemos que el precepto de Jesucristo es que nos amemos los unos á los otros como él nos ama.

Alegase que el señor Nakens era muy enemigo del clero. No lo sé ni me importa saberlo. Supongo que un hombre de su cultura odiaría, si algo odiaba, lo que en el clero le pareciese odioso. Todas las clases como todas las cosas, tienen algún lado feo. Pero, si de veras odiaba al clero, esa es una razón más, para que el clero pida con mayor empeño el indulto. «Amad á vuestros enemigos» nos dice el divino Maestro y «haced bien á los que os aborrecen».

Si V. E. sospecha que el clero no siente como llevo indicado, sométase el asunto á votación, y le respondo del resultado: con una sola condición: que la votación sea secreta. Por que, eso sí, los sacerdotes, con razón ó sin ella, tienen mucho miedo á ciertos espíritus malignos.

Pero que los elementos cristianos son contrarios al indulto, eso es una mentira, es una calumnia, es una infamia, es una ignominia para la clase sacerdotal y para la religión de que somos ministros: ignominia que V. E. puede y por lo mismo está obligado á evitarnos.

Si los sacerdotes prescindimos del precepto de la caridad ¿que misión se nos reserva en la tierra?

Y cuantos insinúan á V. E., otra cosa, mienten como bellacos; y esté V. E. seguro de que no son cristianos. Ostentarán todas las apariencias; pero, en realidad, son fariseos; son los eternos fariseos; son los que persiguieron de muerte á Jesucristo y continúan persiguiendo y esterilizando la gran obra de amor y redención.

Desoigalos V. E. atienda el ruego que le hacen en favor del indulto, miles de sacerdotes españoles, aunque no firme esta carta sino el más insignificante de ellos, afmo. s. s. y

C. de V. E.

(De Galicia Solidaria).

LO DE SIEMPRE

Muy pocas veces, ó ninguna, se establece un servicio sin que el Estado «se sacuda las pulgas» y valga la frase, echando el muerto á los Ayuntamientos y Diputaciones, pobres y exhaustos á causa de los pocos ingresos y de los muchos gastos que les ocasionan sus innumerables servicios.

Desgravados el vino y las harinas, fuente de ingresos para las Corporaciones Municipales, lógico y natural era que el Gobierno tratara de aligerar sus cargas, en lugar de echarlas otras nuevas y ahí que ahora para la formación del Censo electoral, las impone obligaciones que el Ayuntamiento tiene que pagar para la confección de ese Censo.

En la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y en su séptima disposición transitoria se lee lo siguiente «se concede un crédito de 300.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto vigente, sección 7.ª «Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes» para todos los gastos que ocasione á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico la formación del nuevo Censo electoral.»

Al mismo tiempo viene la «Gaceta» del 17 del corriente y dice que los Ayuntamientos abonan á sus respectivos presupuestos, ciertos trabajos, que menciona, para la confección del Censo.

Con este par de disposiciones venimos á convenir que ó son poco las 300.000 pesetas para hacer el Censo, en cuyo caso pudieron haber presupuestado mas, ó esas pesetas están nada más en el papel y el Estado no piensa sacarlas de su escondrijo.

Estamos ya acostumbrados á estas cosas, y ya no nos llaman la atención en este país en donde si queremos justicia, tienen los Ayuntamientos que proporcionar locales para Audiencias y Juzgado, y tiene que pagar los alquileres; si se quiere instrucción pública, los Ayuntamientos y diputaciones que paguen al profesorado y le proporcionen edificios. Los gastos carcelarios, la higiene, tropas, etc. de ello se «xime el poder central y los pueblos tienen que costearse todo.

Así se gobierna perfectamente y así se arruina á los pueblos inhabilitándolos para que hagan mejoras urbanas, para

que en una palabra, no se puedan respirar. En cambio que deban á los Ayuntamientos á la Hacienda, que ya se encarga esta de apurarles y embargarlos y la Hacienda, cuando les debe, imponen las penas del Purgatorio para cobrarlo como sucede con el recargo que los Ayuntamientos perciben sobre las cédulas personales y otros recargos, que ingresan en la Hacienda y tardan en abonárselos, sin consentir que se pague en lo que la tienen á ella que como suele hacerse entre burocratas es decir: tu me debes y yo te pago dame la diferencia. Eso es lo que se llama

Por esto, es necesario que venga el Ayuntamiento provincial para cada Ayuntamiento, para que los ayuntamientos tengan sus propias y no se los lleven al estómago, el Estado.

Conque ya lo sabemos los señores: el día 7 de Octubre con la confección del Censo electoral, los gastos que originen ciertos trabajos, tienen que pagarlos los ayuntamientos y Estadístico.

NOTICIAS

Con motivo de un asunto profesional estuvieron en esta villa el miércoles último, los Sres. D. José Rodríguez Martínez y don Narciso Carrero, distinguidos médicos de la Coruña y Santiago respectivamente, á quienes hemos tenido el gusto de saludar.

Hállanse entre nosotros desde el día 23 del actual, el acreditado comerciante de Antofagasta (Chile), D. José Herrero Alonso, acompañado de su bella esposa la señora doña Fanny Doering, y de su hermana la simpática señorita doña Angeles Herrero.

Dámosles la bienvenida.

Durante algunos días de la última semana, estuvo en esta villa un fraile del Colegio de la Inmaculada Concepción de Toledo, con objeto de recoger el huérfano que acompañaba al lego y hermano José, cuando se le redujo á prisión.

También recogió á este los hábitos que vestía, y en virtud de ello, y no sabemos de que otras ceremonias, el lego y el hermano José, pasó nuevamente á vivir en el siglo con su verdadero nombre, que es el de Manuel María Gomez, quien continúa en la cárcel del partido sufriendo resignado la privación de libertad.

Encargóse nuevamente de la Alcaldía nuestro querido amigo y colaborador Gándara de Andrés, cesando por consiguiente en el despacho de aquella, el primer teniente alcalde D. Jesus Navia de los Santos.

Aun no sabemos cuando regresará á Madrid D. Jesus Salgado de la Riva, joven

letrado y denunciador de nuestro querido correligionario D. José Castro Conde.

Cuando nos enteremos del día en que el joven solidario y empleado en el Ministerio de Hacienda regrese á la Corte, ya lo participaremos á nuestros lectores.

Sirvan estas líneas de respuesta, á las muchas personas que continuamente nos preguntan por el Sr. Salgado de la Riva (mayor)

El día 20 de Octubre próximo termina el período voluntario para la adquisición de cédulas personales.

Los que despues de aquella fecha no las hayan obtenido, tendrán obligación de recogerlas con el consiguiente recargo.

Pontevedra.—Imp. y Lib. de J. Poza

EN LOS TALLERES

DE LOIS HERMANOS

de Astorga, Lugo y Pontevedra

se ejecutan toda clase de trabajos, tanto en mármol, como en toda clase de piedra. 1

FERNANDEZ & CABANILLAS

AGENCIA DE NEGOCIOS Y PROCURADURÍA REPRESENTACIONES MINERAS PONTEVEDRA, —OLIVA II.

JOSÉ FRIEIRO SASTRE

Ofrece al público sus talleres de sastrería, establecidos en la CALLE REAL FRENTE AL «CAFÉ MODERNO» ELEGANCIA. PRONTITUD Y ECONOMIA

BERNARDINO GONZALEZ PAZ

PROCURADOR DE LA AUDIENCIA Y JUZGADOS DE PONTEVEDRA

CUMPLIMIENTO DE EXORTOS

REPRESENTACIÓN EN JUNTAS DE ACREEDORES, SUSPENSIONES DE PAGOS, QUIEBRAS TESTAMENTARIAS PARTICIONES DE HERENCIAS

GESTIÓN Y COBRO DE PENSIONES, CRÉDITOS Y RENTAS CLASES PASIVAS Y DERECHOS REALES

ADMINISTRACIÓN DE FINCAS ASUNTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA ETC. ETC.

VEREMUNDO TRAPOTE

ABOGADO

Calle Real. Caldas de Reys

LA LONJA

ULTRAMARINOS FINOS

NICOLAS CELADA

23, CALLE REAL, 23. — CALDAS DE REYES

Gran surtido en champagnes y cognac de la casa P. y de otras marcas y toda clase de botellería, vinos blancos y tintos de Castilla y Valdepeñas.

Aguardientes del país, cañas, anises seco y dulce. Conservas del Reino y Extranjero.

Melocotones, peras, albaricoques, ciruelas, guisantes. Toda clase de pescados como atún, besugo, merluza, mejillones, mero, raya, sillas, truchas, almejas, calamares, camarones.

Gallina, pollo, pichones, perdiz, conejo. Carnes de Lugo y Castilla, jamones, grasas y chorizos. Salchichón de Vich.

Aceites refinados, jabones, arroces, azúcares, chocolates, pastas finas para schar, galleta fina, quesos de Hoja, mostaza variantes, cornichón, almendra y tamaño, alpiste, sal de mesa, harina lacteada.

Gran surtido en comestibles de varias clases.

Compañía Hamburguesa

LA MAS IMPORTANTE LINEA DE NAVIGACION

CUATRO SALIDAS MENSUALES

CONCIERTOS DIARIOS A BORDO

Camarotes amplios para familias. Cabinas de lujo. Grandes Salones para Señoras y música. Salón de fumar. Trato especial. Cocina de primer orden.

Vapores de gran Estabilidad

El 17 de Septiembre saldrá de Vigo para MONTEVIDEO y BUENOS AIRES el magnífico vapor correo

CAP A CONA

El 21 del mismo saldrá para Bahía, Río Janeiro y Santos el magnífico vapor

CAP VERDE

El 7 de Septiembre saldrá también para PARÁ y MANAOS el vapor correo

RIO GRANDE

Agente en CALDAS, VILLAGAR IA y CARRIL **Elisardo Domínguez**.

FLOTA DE LA COMPAÑIA

Amazonas	4000	La Plata	6000
Antonina	6000	Macelo	5000
Argentina	6000	Mendoza	6000
Asunción	7000	Montevideo	8000
Babitonga	3000	Faranaguá	5000
Bahía	7000	Patagonia	4000
Belgrano	7000	Pernambuco	8000
Buenos Aires	5000	Petrópolis	7000
Cap Frio	9000	Río	5000
Cap Roca	9000	Rosario	5000
Cap Verde	9000	San Nicolás	7000
Córdoba	7000	Santos	7000
Corrientes	6000	San Paulo	8000
Chubut	3000	Santa Fé	8000
Comod. Rivadavia	3000	Taquary	5000
Desterro	3000	Tijuca	7000
Entre Ríos	8000	Tucumán	7000

ALAMBRE INGLES

à 22 pesetas quintal completo

SE VENDE EN EL

ALMACÉN DE D. ELISARDO DOMÍNGUEZ

VENTA

Se vende la casa número 35 de la Calle de la Herrería, y un terreno à tojar y trepa de roble sito en Somonte de 37 concas.

Del precio y condiciones informará don José Cidón, en Caldas.

AUSTRIA Y HUNGRIA

SOCIEDAD ESPAÑOLA MÚTUA DE SEGUROS

De INCENDIOS, en todas sus clases, incluso el de las mieses, tanto en el campo como en los graneros.

De HELADAS y PEDRISCOS.

De GANADOS.

De VIDA, pagaderos al fallecimiento del asegurado.

En los seguros de HELADAS y PEDRISCOS tiene la consideración de admitirlos sin cobrar las cuotas, hasta el 30 de Abril en las Heladas, y 31 de Octubre en los de Pedriscos.

CAPITAL ASOCIADO 92.846.575 PESETAS

Representante en Caldas de Reyes

Domicilio social: Preciados 23.-MADRID

JOAQUIN LESQUEREUX. — PROCURADOR

AGUAS

Clorurado-Sódico-Sulfuroso-Azoadas termales-Muy radioactivas

ACUÑA en CALDAS DE REYES

TEMPERATURA 37° C.—TEMPORADA OFICIAL DE 1.º DE JULIO A 30 DE SEPTIEMBRE

Son muy radioactivas; pues en la primera investigación hecha en Madrid con agua embotellada à los siete días de recogida, acusó 112,42 voltios hora-litro, esperándose que duplicará su radiactividad cuando se investigue de nuevo tan preciosa propiedad en agua de menos de tres días.

Estas aguas, útiles en muchas dispepsias, catarrros intestinales, bronquiales y de la vejiga y en diversas enfermedades de la piel, así como en el histerismo y en la neurastenia, son especialmente eficaces en las propias de la mujer (enfermedades del útero y de sus anexos, esterilidad, desarreglos menstruales, etc.)

Sobre el balneario que esta provisto de una completa instalación balneario é hidroterápica, servida por motor eléctrico, levántase un soberbio hotel con teatro, salón de fiestas, gabinete de lectura, billares, etc., pudiendo albergar comodamente más de cien bañistas.

Desde las hermosas galerías y terrazas del edificio, emplazado en la margen izquierda del río Umiá, à la entrada de un hermoso puente, disfrútase de un paisaje incomparable.

Ha contratado el servicio de fonda una persona muy versada en esta industria, y los precios son muy moderados.

Desde la estación de Portas, en la línea de Pontevedra à Carril hasta Caldas se tardan ocho minutos, cuyo recorrido se hace en cómodo carruaje.

Dirige este establecimiento desde hace once años el Médico-Director del Cuerpo de Baños, por oposición,

DR. D. FELIPE ISLA

Comercial Unión

Compañía de Seguros Sobre Incendio

Representante en Caldas: D. Elisardo Domínguez

LA MUTUA IBERO AMERICANA

SOCIEDAD GENERAL DE AHORRO Y SEGUROS MÚTUA DE VIDA

Legalmente constituida con arreglo à las Leyes vigentes y domiciliada en Madrid.

Representante en la provincia de Pontevedra

DON ELISARDO DOMÍNGUEZ